Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Mayo de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que entre el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 2 de Morón, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de los integrantes de la Sociedad de Fomento Libertador General San Martín de Lomas de Zamora, en la que se señala la inacción de las autoridades del Organismo para el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Buenos Aires ante el deterioro ambiental de la Reserva Natural Santa Catalina, ubicada en el partido de Lomas de Zamora, producido por la construcción de canales para drenar el agua del humedal realizados por la firma COVELIA S.A., que habría adquirido parte del predio de la Universidad Nacional de La Plata, a través de una venta prohibida por las leyes locales.

2º) Que el juez provincial declinó su competencia en favor de la justicia federal, al considerar que la denuncia tiene por objeto detener el impacto ambiental y la afectación de la salud pública, y que podría involucrar la responsabilidad de funcionarios públicos nacionales. En tales condiciones, y con fundamento en que el partido de Lomas de Zamora se encuentra dentro de la cuenca Matanza-Riachuelo y en que los hechos investigados podrían interferir en el cumplimiento del plan de saneamiento ordenado por esta Corte en la sentencia dictada el 8 de julio de 2008 en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros” (Fallos: 331:1622), remitió la causa al Juzgado Federal en lo

Criminal y Correccional nº 2 de Morón, en el cual se encuentra tramitando una parte de la ejecución de esa sentencia (fs. 135/143 vta.).

El juez federal rechazó la competencia atribuida, al entender que la materia objeto de esta causa no se encuentra contemplada dentro de los asuntos sometidos a su competencia, según lo establecido por la Corte en la causa “Mendoza” (fs. 150/152 vta.). Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 158/159).

3º) Que el planteo de incompetencia resulta prematuro, ante la falta de una investigación previa que precise mínimamente la existencia de algún delito.

En este sentido, tiene resuelto el Tribunal que la declaración de incompetencia debe hallarse precedida de una adecuada investigación, tendiente a determinar concretamente en qué figura delictiva encuadra el hecho denunciado (las declaraciones de incompetencia deben contener la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas) pues solo respecto de un delito concreto cabe analizar la facultad de investigación de uno u otro juez, circunstancia que no se presenta en autos (Fallos: 303:634 y 1531; 304:1656; 305:435; 306:830, 1272 y 1997; 307:206, 1145; 308:275; 317:486, entre otros).

4º) Que para dirimir la presente contienda de competencia, bastaría con señalar que el titular del juzgado provincial efectúa una interpretación errónea de los alcances de la competencia establecida en la sentencia dictada *in re* "Mendoza" (Fallos: 331:1622), pues los hechos que se investigan exceden la delegada por esta Corte en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 2 de Morón, que se limita rigurosamente a los supuestos establecidos en los considerandos 20 a 22 del pronunciamiento dictado el 8 de julio de 2008 en esos autos, con las aclaraciones definidas el 10 de noviembre de 2009 (Fallos: 332:2522) y de conformidad con la distribución material de competencias establecida el 19 de diciembre de 2012.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 2 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel